

LA DIVISION DE RESGUARDOS EN TIERRADENTRO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Ponencia para el Simposio "Manifestaciones culturales de la sociedad colombiana contemporánea". Universidad Javeriana Facultad de Filosofía y Letras. Noviembre de 1979, Bogotá. Presentada por Jorge Morales Gómez.

INTRODUCCION

VISION HISTORICA DE LOS RESGUARDOS EN COLOMBIA (1)

El resguardo durante la época colonial

La institución jurídica y agraria del resguardo es de origen colonial; fué adoptada por la corona española a fines del siglo XVI como medida protectora de los indígenas después del fracaso de la encomienda en ese sentido. Por otra parte, el resguardo perseguía la facilidad de recoger el tributo al tener a los indios concentrados y separados de la población española y mestiza. Pero con todo eso, el resguardo demoró la desaparición biológica y cultural de muchas comunidades amerindias, aunque hubiera sido inspirado por una intención paternalista. Eso no importa.

Hoy se critica ese carácter protector del resguardo, porque, según se alega, niega la capacidad de autodeterminación de los indígenas. Sin embargo eso no es así. La corona designó desde un comienzo a las autoridades nativas que gobernarían en los resguardos y que se conocen con el nombre de *Cabildos*, cuyos miembros han sido elegidos siempre por los mismos indios.

El resguardo surge en la Nueva Granada hacia 1596, cuando se hacen las primeras asignaciones de tierras comunitarias con prohibición a la venta y cualquier otro negocio con pobladores no indígenas además de la negativa a que las tierras así formadas sean penetradas por gente distinta a los naturales. (González 1970: 20).

Seguramente la corona no había establecido resguardos si la población aborígen no hubiera disminuído en la forma que ocurrió. Ante la crisis de la

(1) Esta introducción está publicada en UNIVERSITAS HUMANISTICA, No. 10. 1979.

encomienda y la merma demográfica de los indios surgió el resguardo. Los males de aquella trataron de ser corregidos con una institución segregacionista (González 1970: 29-33), paternalista en algún grado y comunal en su esencia, pero que demostró ser una excelente medida de conservación de la tierra en manos de sus legítimos dueños: los indios.

Cabe recalcar eso sí, que las autoridades españolas máximas, residentes en la metrópoli, de ninguna manera renunciaron con el resguardo al cobro del tributo. Aquel vino a ser, como se dijo antes, una modalidad más cómoda de obtener éste, al lograr mano de obra indígena concentrada y marginada de los mestizos. Margarita González insiste en el carácter equilibrante del resguardo (op. Cit: 9). También declara que dicha condición se manifiesta al proteger a los indios, por un lado y al continuar la política de tributación para la corona, por el otro.

La seguridad que proporciona el resguardo a sus moradores empieza a minarse a medida que éstos arriendan clandestinamente parte de sus asignaciones de tierras, a mestizos. Esto se halla demostrado documentalmente (González. op. cit. 19-111). Se sabe también que tales arrendamientos se hicieron desde muy temprano, recién instituídas las parcialidades, con lo cual los indios buscaron siempre un ingreso destinado a pagar el tributo exigido por la administración. Sin embargo, hay que anotar que los resguardos nunca desaparecieron por el alquiler de tierras a mestizos, pero tal procedimiento sí contribuyó a disminuir la extensión de ellos.

Hacia 1778 se consolida una tendencia que venía dando sus pasos durante la mayor parte del siglo XVIII. En ese año, el fiscal Moreno y Escandón emprendió una fatal reforma para los resguardos y que consistió en vender la tierra sobrante que ellos tenían, la cual pasó por venta, a manos de españoles y mestizos. Con ésto se pretendía lograr una supuesta equidad entre el número de indios habitantes de las parcialidades y la cantidad de tierra de las mismas. Pero lo que resultó fue un empobrecimiento de los indígenas y un aumento de la tierra en poder de colonos, mestizos y peninsulares.

Moreno también ideó la fusión de varios resguardos y el traslado de la población de una parcialidad a otra, para compensar la falta de tierras ocurrida con el método anteriormente referido. Así se dió el golpe final a los resguardos en el siglo XVIII pues aumentó el número de usuarios y naturalmente se redujo el área productiva por familia, a más de surgir e incrementarse conflictos entre los mismos indios.

Con este panorama tan poco halagador se llega a la época de la independencia, la cual tampoco representa nada que pueda mejorar la suerte de los resguardos o parcialidades. Los únicos que se ven alejados de la oleada fraccionadora y destructora son los que están más aislados por razones geográficas. Sin embargo, a medida que prosperan los caminos de penetración y la invasión de mestizos durante la República, estos resguardos van cayendo dentro de los programas de división y de creación de propiedades particulares, tal como lo veremos adelante.

Los resguardos en el siglo XIX

La historia de los resguardos en la época republicana se sintetiza por el choque dialéctico entre conservación y destrucción, entre propiedad comunal y propiedad privada. Los movimientos de emancipación tendieron marginalmente a liberar al indígena a quien idealmente se le consideraba igual a los demás nacionales. Pero ese ideal surgía como resultado de ideas francesas de la época y que en últimas llevaban a fortalecer una inquebrantable fe en la propiedad privada, y por ende a rechazar todas las instituciones comunales que la inhibieron o la contradijeran. Y ese interés ideológico por la pertenencia personal o familiar, expresión muy clara de un capitalismo vigoroso, se va proyectando paulatinamente en las parcelaciones de resguardos, que constituyen la principal característica de la política oficial hacia el indio en el siglo pasado, hasta 1890.

En 1821, el 11 de Octubre, el Congreso de Colombia expidió la ley sobre extinción de tributos a los indígenas y distribución interna de tierras de resguardo. El artículo tercero declaraba:

“Los resguardos de tierras asignadas a los indígenas por las leyes españolas y que hasta ahora han poseído en común o en porciones distribuidas a sus familias sólo para su cultivo según el reglamento del Libertador Presidente del 20 de Mayo de 1820, se les repartirá el pleno dominio y propiedad, luego de que lo permitan las circunstancias y antes de cumplirse los cinco años de que habla el artículo segundo”. (Friede 1944: 108).

Esos cinco años corresponden al tiempo por el cual la ley eximía los bienes de la comunidad del pago de impuestos parroquiales, mas no a las propiedades particulares.

Claramente se observa que la mencionada ley buscaba integrar la población indígena a la vida nacional mediante su conversión en propietarios privados con todas las obligaciones y derechos civiles que tenía el resto de individuos colombianos. Empero, dentro del mismo acto legislativo se condena a los indios, mediante disposiciones consignadas en el artículo 11, a perder muy pronto sus propiedades.

Dice así:

“En las parroquias de indígenas podrán establecerse cualesquiera otros ciudadanos, pagando el correspondiente arrendamiento por los solares que ocupen sus casas; pero de ningún modo perjudicarán a los indígenas en sus pastos, sementeras u otros productos de sus resguardos”. (Friede, op. cit. 109).

No puede ser más claro este documento para demostrar la actitud gubernamental contradictoria hacia el indio. Es el estado quien autoriza las avanzadas mestizas, la continuidad del dominio y la estructura feudal. Perso-

nalmente, no creo que haya habido mala intención para coadyuvar en la destrucción de los indios agrupados en parcialidades. Lo que pasaba era que dentro de los términos "plena posesión y dominio" había entero derecho para arrendar la tierra a gente no aborígen. Sin embargo, esa decisión, quizá ingenua, fué fatal para el porvenir de los indios: Es el apoyo del estado a los intereses voraces de colonizadores y desocupados que quedaron después de la guerra de independencia. Es el atentado contra las abatidas minorías que gracias a la institución española del resguardo habían conservado algo de tierra, el elemento más precioso para su desenvolvimiento social y económico.

Con ese procedimiento legal también se aseguró la posición de dominio de los criollos, quienes al introducirse en terrenos de indios redujeron a éstos a la condición de trabajadores o peones baratos en las tierras que antes les pertenecían.

El historiador Friede ha mostrado muy detalladamente las leyes que durante la primera mitad del siglo pasado siempre tendieron al fraccionamiento del resguardo en aras del ideal de la propiedad privada. Pero tal valor sólo significó en la práctica la continuidad del proceso colonial de explotación con el agravante de que las tierras se perdieron definitivamente para la totalidad de los nativos comprendidos en las reparticiones.

En 1832, nos dice Friede (op. cit. 110), El General Santander hace grandes esfuerzos para el cumplimiento de la ley de 1821 pues han sido mucho los obstáculos que ella ha tenido para realizarse en esos 11 años. Buscando una mejor adecuación de la medida, la ley del 6 de Marzo del referido año, prohíbe vender las tierras distribuídas durante los 10 primeros años. Agrega Friede (op. cit. loc. cit.):

"La misma ley contiene las bases de las futuras disposiciones sobre reparto, por cuanto señala la separación del área de población (ocho a veinte fanegadas), la repartición del resguardo en doce partes iguales, la adjudicación de una parte para los gastos y de una o dos para el sostenimiento de la escuela. En previsión de que los indígenas puedan abandonar las tierras una vez repartido el resguardo, el artículo 7o. prohíbe la venta de parcelas adjudicadas durante diez años después de la entrega".

Más adelante cita otra ley, la del 2 de Junio de 1834, que en su artículo 13 establece:

"En ningún tribunal o juzgado se oirán reclamaciones cuyo único y determinado objeto sea pedir que no se repartan los resguardos".
(op. cit.: 111)

Todas estas referencias a la legislación nos muestran la gran tendencia de la administración Santander a distribuir los resguardos o parcialidades, más no a eliminar al indio. Seguramente esa actitud no es de mala fé. Santander y sus colaboradores eran exponentes de un pensamiento etnocentrista

de la época, que velaba por la dignidad humana entendida ante todo como respeto a la propiedad individual y clausura de todo coloniaje extranjero. Empero, tal ideología iba a ser instrumento justificador para el traspaso de la propiedad indígena a la sociedad nacional.

No pienso como Friede (op. cit. 111) que la prohibición a vender la tierra beneficiaría directamente a los "blancos" porque así los indios no migraban y se podía conseguir mano de obra barata y segura. La experiencia etnológica ha demostrado que mientras el indio disfrute económicamente de su parcela no se acoge al patrón mestizo como jornalero. Sólo lo hace cuando vende o le arrebatan la tierra. Por tanto, creo que los intereses no indígenas no quedaron satisfechos con la negativa de venta de tierras de resguardo, tal como nunca han quedado.

Lo discutido anteriormente gira en torno a la misma ley, mas no a su praxis. Desde que se establecieron los resguardos en la Nueva Granada en el siglo XVI, hasta hoy, las prohibiciones legales a la venta de terrenos se han incumplido en cierto grado bajo las zozobras del endeudamiento con los intermediarios mestizos. Los españoles, primero, y luego los nacionales delinear todo un historial de forzar al indígena a la venta clandestina, sobre todo cuando éste se halla atiborrado de deudas y sin apoyo de la solidaridad comunal. Esos proceder han sido los peores cánceres sociales traídos por la división de resguardos y son incontrolables por la ley, pues la administración de justicia local -municipal- es mestiza y cumple las disposiciones a su manera. Es otra evidencia del abismo entre el estado y la ciudad, tan rutinario entre nosotros. Por tan infalible razón, no creo como el historiador Friede en la conveniencia de la ley de 1850 que dejaba en manos de los gobernadores las decisiones sobre distribución de parcialidades (op. cit.: 115). No se puede trazar una división ética al respecto: que la administración seccional si sabía cuándo era necesario repartir un resguardo, y la estatal no. Resulta que las gobernaciones tampoco han estado empapadas de los intereses indígenas ni identificadas con ellos, porque las autoridades municipales y sus informes son de carácter mestizo, porque las familias que hablan ante los funcionarios y cuentan las ventajas de parcelar, siempre han tenido tierras colindantes con resguardos.

La política librecambista de 1848-49 que deprime la producción artesanal del oriente colombiano va a dejar bastante mano de obra disponible. Muchos de esos desocupados en los centros tienen que migrar a distintos lugares de la República y en varios de ellos aumentan la presión mestiza sobre los resguardos.

Así se completa el nada halagueño panorama de la política indigenista referente a resguardos durante la mayor parte del siglo XIX, hasta que en la última década, en 1890 y en la administración de Carlos Holguín se produce la ley 89, contradicha por disposiciones posteriores y tan incumplida en la realidad. Tiene artículos que hoy la hacen obsoleta, pero a pesar de ello está vigente. Por ejemplo, ese acto legislativo tan humano en su espíritu general declara menores de edad a los aborígenes del país. Claro que la mayoría están cedulaados y acuden a las jornadas electorales.

La ley mencionada está hecha ante todo para las comunidades de resguardo y en ella se destaca el afán por la conservación y defensa de las propiedades comunales y la confianza en la buena administración de los cabildos. El artículo cuarto declara:

“en todo lo relativo al gobierno económico de las parcialidades, tienen los pequeños cabildos todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y costumbres particulares”.

Y en el séptimo se decreta:

“Impedir que ningún indígena, venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea so pretexto de vender las mejoras que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos”.

En el artículo trece ordena:

“Contra el derecho de los indígenas que conserven títulos de sus resguardos y que, hayan sido desposeídos de éstos de manera violenta o dolosa, no podrán oponerse ni serán admisibles excepciones perentorias de ninguna clase”.

Tristemente se observa que las sanas intenciones de la ley no han tenido cabal aplicación en Colombia. Solamente con movimientos de honda inspiración indígena, con dirigentes naturales y propios de las parcialidades, como fué Quintín Lame, se pudo retardar el proceso de destrucción de los resguardos que aún quedan en el país.

Los resguardos en el siglo XX

La Ley 55 de 1905 en su artículo segundo manifiesta algo incompatible con la 89 de quince años atrás, cuando:

“La nación cede a los distritos municipales los terrenos de resguardo ubicados dentro de su jurisdicción”.

En 1916 el congreso de Colombia declara oficialmente una medida que en cierta manera hace más liviana la anteriormente citada:

“El gobierno queda facultado para hacer demarcar a petición de los interesados, en los terrenos baldíos en que haya indígenas, resguardos para éstos, escogiendo al efecto los sitios de querencia de las tribus o parcialidades . . .”.

Tal, el texto del artículo 1o. de la ley 60.

Pero de ahí en adelante, la mayoría de disposiciones tienden a facilitar el fraccionamiento de resguardos, Así lo demuestran la ley 104 de 1919, la

19 de 1927, el decreto 1421 de 1940, el 918 de 1944 y el 2117 de 1969 que en su artículo quinto del capítulo segundo anota:

“Corresponde a la junta directiva del INCORA, previa consulta al ministerio de gobierno, decretar la división de los resguardos indígenas”.

El panorama anteriormente delineado nos presenta a grandes rasgos las vicisitudes de los resguardos colombianos, desde tiempos muy cercanos a su institucionalización a fines del siglo XVI.

LA DIVISION DE UN RESGUARDO

La región de Tierradentro está localizada en el noroeste del Departamento del Cauca y comprende la hoya del río Paez. Se trata de un territorio muy escarpado y bastante aislado hasta hace poco de los centros políticos y económicos. Hoy todavía, muchas de las parcialidades contenidas en esta región no tienen acceso sino por camino de herradura y a ellas no llega las líneas telefónicas ni telegráficas.

En Tierradentro hay dos municipios, Inzá y Belalcázar, en cuya jurisdicción están los resguardos de indígenas Paez de dicho territorio.

Precisamente, por razón del aislamiento de Tierradentro de la vida nacional, ella es actualmente la región que tiene más parcialidades indígenas en Colombia: 16. Y es que hasta su propio nombre nos indica lo agreste y difícil de su topografía. Como se mantuvo al margen de los centros de actividad no suscitó mayores intereses en poseer las tierras de los naturales y por eso los resguardos se han mantenido —aunque han decrecido en número— en ella.

Hasta 1970, Calderas fué resguardo en Tierradentro. Está situado sobre el río Coquillo, afluente del Paez y pertenece a la jurisdicción política de Inzá.

Segundo Bernal (1954: 334-338) y posteriormente Elías Sevilla han escrito etnografías sobre el régimen del resguardo entre los Paez. Concretamente Bernal trabajó mucho tiempo en la parcialidad de Calderas, y Sevilla en el vecino resguardo de Tumbichucue. De esos trabajos y de nuestra propia experiencia podemos hacer una síntesis del funcionamiento socio-económico dentro del mismo resguardo y sus nexos con el exterior.

Por definición, el resguardo es ante todo un terreno poseído en común por los pobladores indígenas, cuyas asignaciones de tierras para explotación familiar son hechas por el Cabildo y no pueden ser arrancadas ni vendidas a gente no indígena, y para el efecto se considera indio a quien vive dentro de los resguardos esencialmente.

Los indígenas pueden adquirir tierra por herencia, por adjudicación y por trabajo. En cualquiera de estas modalidades el Cabildo protocoliza la asignación de parcelas familiares mediante las llamadas "adjudicaciones". Dice Bernal que entre indígenas se pueden hacer operaciones con las tierras, per no venden el terreno sino su posesión, lo que significa que el verdadero dueño en el fondo es la comunidad (336). Efectivamente el prestigio del Cabildo está dado por su poder para adjudicar tierras y de allí el gran ritual de comidas y bebidas que se ofrece a sus miembros el día de la adjudicación.

Ni aún las tierras adquiridas por herencia o mediante el trabajo son vendidas a gente externa a la parcialidad, de acuerdo no sólo a lo tradicional sino a la ley 89 de 1890.

Aunque los Cabildos son sobornables y no siempre los caracteriza la ecuanimidad es perfectamente factible entender que las diferencias en el tamaño de las adjudicaciones familiares se debe a cantidad de tierra heredada o a desmontes de tierras baldías que están dentro de los límites de la parcialidad. Existe la actitud de considerar que las tierras desmontadas no pertenecen al Cabildo en el sentido de que él no puede disponer de ellas para darlas en redistribución a indígenas con poco o nada dónde cultivar. Eso es así, pero de todos modos el Cabildo vigila que dichas propiedades no sean transferidas por negocios a gente "blanca". En ese sentido vemos que aunque haya *posesión* familiar de tierras, la función de la *propiedad* particular tal como existe entre nosotros no aparece entre los miembros de los resguardos, hasta el punto de que la misma prohibición a negociar con los inmuebles contradice y anula la esencia de la propiedad privada.

Vale la pena citar en extenso a Bernal (op. cit.: 336) quien al respecto dice:

"... También se consideran de propiedad comunal las obras públicas tales como caminos, puentes, acequias matrices, la casa del Cabildo, la Iglesia y abogan colectivamente por su conservación; de la misma forma consideran como propiedad de la parcialidad los dineros que recogen para la Iglesia, los productos de la roza del santo y la ganadería y molinos que aquella pueda poseer."

Sobre la herencia miremos en primer lugar los conceptos expresados por un informante de Calderas. Inquirido por el número ideal de hijos de las familias indígenas, contestó que todos deseaban poseer bastante hijos. "Cuando uno se muere y tiene terreno, quién puede manejarlo? Los antiguos han trabajado la montaña, por eso tenemos terreno. Somos cinco hermanos y trabajamos juntos. El terreno no pertenece al Cabildo, Las mujeres no heredan. Unicamente los hombres. Las mujeres se van con sus maridos. A los hombres se les reparte por partes iguales. Los hijos son los herederos legítimos. En caso de que el hombre muera sin dejar hijos, hereda el hermano. Al hermano se le puede pedir un pedazo de terreno para trabajar. Y éste dá. Si mezinamos, mi hermano

qué come, con qué mantiene a los hijos. El hijo mayor es importante porque si el padre muere, él es quien se hace cargo de la familia”.

Las palabras son casi todas textuales. Dedúcese de ello que la herencia se verifica por la línea masculina. Son los hombres quienes heredan los terrenos, casas y animales, en partes iguales. Las mujeres virtualmente no heredan, pues al casarse se van con el marido. Los hijos son los herederos legítimos. En caso de que un hombre muera sin dejar descendencia heredan los hermanos.

Las mujeres, no obstante, pueden ser herederas y en partes iguales con los hombres, cuando el marido no tiene tierras donde trabajar. No son frecuentes, aunque tampoco son raros, los casos en que el hombre vase a vivir a casa de su mujer, donde se queda trabajando los terrenos que por derecho de su esposa le pertenecen. Asimismo, algunos “blancos” que han logrado casarse con indígenas tienen derecho a usufructuar los terrenos de su mujer y ésta misma exige al Cabildo tierras para trabajar cuando no las posee.

Otro informante calderuno, uno de los mayores poseedores de tierra en extensión, desea dejarla sin dividirla a sus hijos. Habiendo bastante tierra no tienen por qué pelear. Como dos de sus hijos se han marchado desde pequeños a Cali, dice, que si regresan les queda tierra para trabajar. . . Referente al llano de calderas manifiesta que pertenece a todos los comuneros. Pueden hacer sus casas allí. Los de otra parcialidad no tienen derecho. Si un comunero construye una casa en el llano comunal, todos los demás están obligados a ayudarlo con madera y trabajo. Hasta las propias mujeres. El terreno es comunal porque el Cabildo lo ha determinado. Algunos tienen en ese terreno solares, puesto que tienen derecho a ello y cualquiera puede hacerlo. Quienes proceden de otra parte tienen derecho al terreno comunal. Siempre y cuando se hallan desarrollado allí. En Calderas hay lameños que tienen sus terrenos porque han descujado la montaña. En la actualidad ya no hay montañas que talar, por lo mismo ya no pueden llegar personas de otra parte (sic). Si un calderuno se casa con mujer de otra parcialidad, el suegro o los cuñados tienen que darle terreno a la mujer y el esposo ingresa de hecho a la comunidad. Así habló el informante”.

Los Cabildos están conformados por el Gobernador, el Capitán y los Aguaciles principalmente. A excepción del Capitán todos los miembros del Cabildo son elegidos popularmente y por períodos de un año. El Capitán es cargo vitalicio y generalmente corresponde a alguien de prestigio económico y social. Ya vimos que la primordial tarea de los cabildantes — más no la única— es la asignación y adjudicación de parcelas familiares y la vigilancia de dichos lotes para que no sean traspasados a mestizos externos al resguardo. Los cabildos también dan cuenta por el respeto de las tierras fronterizas,

que no sean invadidas por no indígenas ni por moradores de parcialidades vecinas. Todo inmigrante debe pedir permiso para trabajar dentro del resguardo y para que se le adjudique tierra. Tales autorizaciones corresponden únicamente al Cabildo. O sea que en ellos recae la política demográfica de cada parcialidad.

Muchas veces las actuaciones de los cabildantes, y especialmente del Gobernador, promueven reacción e inconformidad. Pueden y suelen ser calificados de parcializados, de beneficiar descartadamente en las adjudicaciones a los que ya tienen bastante tierra, o de repartir por igual a trabajadores y a "perezosos".

A pesar de las críticas anotadas, existe el sentimiento y la conciencia de que el sistema del Cabildo es bueno y de que es, como autoridad, mejor a las de "los blancos". Recaen también sobre ellos funciones policivas. Los delinquentes son apresados por los Alguaciles y el algunos resguardos —Chinas, Huila— aún se acostumbra el cepo para los ladrones y los azotes con ortiga a las adúlteras. La generalidad de los casos van a parar a los inspectores de policía, mediante la intervención de los Alguaciles.

Finalmente, los Cabildos representan el mecanismo político local para interconectarse con la sociedad mayor. Los Cabildos son quienes acuden generalmente ante alcaldes, gobernadores y ministros para exponer sus problemas de tierras, salud, etc.

El conjunto de descripciones anteriores corresponde a Calderas mientras fué resguardo o parcialidad, hasta 1970. En virtud de la facultad legislativa que concedió a INCORA la capacidad para parcelar resguardos, dicho instituto llevó a cabo el fraccionamiento de Calderas en el mencionado año. Se hicieron los estudios socio-económicos que prevé la ley 35 de 1968 y se llegó a la conclusión de que era factible la división de la propiedad colectiva y el otorgamiento de escrituras particulares para unidades familiares de producción. El programa tenía paralelamente otro; el de ganadería y crédito supervisado para la misma actividad. Se repartieron tierras a 70 familias. De ellas, 24 recibieron crédito y se afiliaron a la nueva actividad económica. Las áreas distribuidas por familiar oscilan entre 3.1 ha. y 62.4 ha. según el mapa oficial de parcelación. El tamaño promedio es de 13 has.

La fiabilidad del estudio previo es dudosa porque fué elaborado por un agrónomo y un analista de crédito sin conocimientos de economías tradicionales ni experiencias anteriores en resguardos. Por ejemplo, se dice que la chicha y la coca tienen degenerados a los indios. Si fuera así, mal podría asignarse un programa de crédito a individuos fisiológicamente incapaces de responder.

La resolución correspondiente a la parcelación de Calderas declara que las propiedades privadas nuevas no podrán ser vendidas ni arrendadas a nadie sin autorización expresa del Instituto de Reforma Agraria. Esto ofrece a primera vista un contrasentido. Se otorga propiedad privada pero se limita el

poder de transferir el bien, en este caso la tierra. Claro que la intención de medida es conservar para el indígena los terrenos adjudicados y evitar así que aumente la masa de desposeídos.

Los créditos ofrecidos para ganadería exclusivamente —que es una actividad no tradicional entre los Páez y particularmente entre los de Calderas— fluctúan entre \$ 8.000 y 40.000 y eran destinados para compra de animales, pastos y adecuación de las tierras. El INCORA aseguraba asistencia técnica.

Para conocer el procedimiento de división y extinción del resguardo y sus consecuencias, el Departamento de Antropología de esta facultad elaboró un proyecto de investigación que fué aprobado por COLCIENCIAS. El trabajo se hizo entre 1972 y 1974. Tomaron parte los antropólogos Pedro Martínez y Jorge Morales.

INCORA decidió intervenir en Calderas no por decisión propia ni impuestamente, sino ante la solicitud hecha por una comisión de indígenas encabezada por los hermanos Piñakué. Los motivos expuestos por los informantes y que llevaron a tomar dicha medida, sin: 1. Ineficacia del Cabildo para repartir equitativamente las tierras. 2. Peligro de ser invadida la comunidad por parcialidades vecinas. 3. Posibilidad de recibir de INCORA ciertos adelantos como carretera, energía eléctrica y puesto de salud.

Con la información anterior se piensa que entonces, la división del resguardo de Calderas fué resultado de una necesidad sentida por la misma comunidad. Sin embargo, eso parece ser más bien la apariencia. Los Piñakué, indígenas, hábiles que siempre han estado en contacto con la sociedad nacional, hablan muy bien el castellano y son líderes reconocidos, además de ser de familia con más tierra en todo el resguardo, vieron que la ganadería era una buena alternativa para aumentar ingresos y capital, pero como INCORA no apoyaría la nueva actividad sin disolver la parcialidad, optaron por presionar en la toma de semejante decisión. Mucho se deliberó en la comunidad. En últimas se aceptó el cambio y de hecho quedó terminado el resguardo y anulado el Cabildo, el cual fué remplazado por una Junta de Acción Comunal.

Observando el mapa de parcelación emitido por INCORA se aprecia que las parcelas de mayor tamaño pertenecen preferencialmente a dos familias extensas. Varios informantes me dijeron que cuando se procedió a la repartición de tierras y asignación de propiedades familiares en base a lo existente en el régimen de resguardo, hubo anomalías en el proceso mismo que llevaron a mayor concentración de tierras por parte de algunos de los que de hecho ya tenían propiedades grandes. Esto coadyuvó incluso en el surgimiento de rencillas entre los líderes hermanos Piñakué.

La parcelación cobijó a 70 familias, pero ellas no constituyen la totalidad de moradores en Calderas. Había en 1975, 20 familias que viviendo en Calderas no habían tenido escritura y todas habitaban tierras marginales, casi perdidas para agricultura y ganadería ovina. Se trata de las laderas que

están al otro lado del río Coquilló; son supremamente inclinadas y de muy reducida fertilidad. Muchos de estos indígenas han sido y seguirán siendo jornaleros. Muchos siguen esperanzados en que tendrán tierra propia. La mayoría de estas familias pobres son inmigrantes de resguardos vecinos, sobre todo de los de Avirama y Lame. En ellos y a diferencia de Calderas, se acabó por completo la tierra de reserva disponible. Entonces, una de las alternativas ha sido migrar a Calderas, pero como ahora no hay Cabildo tienen que esperar a que INCORA les adjudique tierras de reserva.

Es un hecho incontrovertible el que pese a las irregularidades que haya podido tener el Cabildo, en la nueva situación hay un empantanamiento enorme en la asignación de nuevas propiedades, cosa que nunca ocurriría en el régimen anterior.

Calderas cuando fué resguardo, era un refugio de la vida tradicional Paez y además emporio de trigo y maíz entre otros productos. Con la introducción de la ganadería se desestimularon tajantemente las actividades agrícolas y el nuevo plan no las contempla en lo más mínimo. Y el problema se agrava aún más cuando vemos que los indígenas no han tenido entrenamiento total en el manejo y comercialización del ganado. Sólo unas cuantas familias se encuentran satisfechas con la innovación. A los cinco años de estar funcionando el proyecto de ganadería, ya se habían retirado del programa de crédito 3 familias por incapacidad de atender la amortización de la deuda. Naturalmente en las esferas de INCORA se recurrió a la explicación de que la causa del fracaso fué la chicha y la coca.

Calderas disfruta de una situación privilegiada en comparación a la mayoría de parcialidades de Tierradentro: No tiene vecinos mestizos por ninguna parte. Está rodeada de resguardos indígenas, lo cual es causa de que no haya habido invasiones a su territorio. Además tiene suficientes tierras de reserva para adjudicarlas a las futuras unidades familiares. Luego de ocurrida la parcelación, los comuneros de otros resguardos piensan que Calderas desperdició todas esas ventajas que la colocan como una de las más fuertes comunidades indígenas de la región de Tierradentro.

Precisamente por la condición de excedentes de tierras, muchos indios de Lame y Avirama resolvieron migrar a Calderas para establecerse y se casaron con mujer calderuna. Esto sucede como alternativa forzosa ya que en esas parcialidades no hay un solo palmo de tierra sin adjudicar. La única posibilidad de tierras para trabajar son las heredadas, pero como el proceso ha sido largo, la atomización y minifundización es crítica. Lamentablemente para esas comunidades, el momento se ha hecho más difícil porque los blancos han invadido sus fronteras mediante las compras clandestinas.

El razonamiento de que volviendo propiedades particulares los terrenos que explotan las familias se logra que en la periferia o sea en los terrenos fronterizos la gente se preocupe más por lo suyo y así impida la penetración de indios de los resguardos vecinos, no me parece muy exacta porque resulta que hasta hoy no ha habido usurpación de territorio por tales vecinos. Los

lameños y aviramas que se han establecido ha sido con autorización previa del Cabildo. O sea que mientras hubo resguardo, esa pretendida invasión nunca ocurrió. Francamente, se trata de un pretexto dado por los directamente interesados en el fraccionamiento de la parcialidad.

Al cabo de 8 años de haberse hecho la división de tierras en Calderas ya se han vendido subrepticamente 4 de las propiedades asignadas por INCORA y el descontento por el nuevo régimen se ha dado desde casi el mismo momento de la parcelación. Incluso, las querellas entre los mismos Piñakué se acentuaron a partir de la distribución de tierras y uno de ellos piensa que es mejor volver al sistema de resguardo, tal como era antes, porque él se ha ganado muchos enemigos, según sus palabras.

Los trasposos de tierra se hacen ante todo clandestinamente y como una alternativa de solución al endeudamiento cuando el manejo de la ganadería no ha sido exitoso. Pero es más. Uno de los Pañkué amenazó varias veces con que iba a vender parte de su tierra a un comerciante de Belalcázar para que no le enrostran más que tenía más tierra de la cuenta. Definitivamente, la parcelación ha sido causa de aumento de fricciones internas de la comunidad.

En 1941 se fraccionó el resguardo de Turminá y los indígenas fueron vendiendo la tierra hasta que todas las propiedades pasaron a manos de mestizos. Hoy no hay habitantes indígenas propietarios de tierra en Turminá. En Calderas se están dando pues las primeras evidencias de pérdida de control sobre la propiedad.

En todos los resguardos existen dos mecanismos sobresalientes de solidaridad y que mantienen la homogeneidad social y económica: Son las mingas y las fiestas. Sevilla ha descrito y analizado con bastante detalle las mingas, En resumen se trata de trabajos colectivos para ayudar a una familia y a cambio del cual se recibe cominda y chicha. Elemento fundamental de la comida ha de ser la carne. En Calderas con la introducción de la ganadería comercial, los indígenas consideran que no vale la pena matar una res para hacer minga si deben plata sobre dicho animal. Solamente hacen minga los más ricos que coinciden en ser los promotores del cambio en el sistema de propiedad. Y lo hacen para demostrar que efectivamente la incorporación a una economía moderna, con metas comerciales, no va en detrimento de las actividades tradicionales. Pero aunque todavía se hacen mingas, son pocas las familias que las organizan. Cada vez se hace más popular el jornalero que en buena parte ha aumentado a raíz de los mencionados cambios económicos pues los afiliados al sistema de crédito para ganadería utilizan como peones a salario de 40 pesos en 1975 a quienes no tienen tierra dedicada a ganadería por no haberse inscrito en el programa. Ya no hay mingas agrícolas sino que las pocas a las cuales se convoca son para obras relacionadas con la cría y levante de ganado.

Los indígenas estiman que ahora resulta más barato pagar jornales que efectuar mingas y como se han creado nuevas necesidades satisfechas con

dinero, la mayoría necesitan y esperan trabajar como asalariados. Claro que ésto sucede para quienes no tienen mucho ganado o no están afiliados al programa o no tienen tierra aún. Los demás —que son considerados ricos— figuran como patronos.

Con relación a las fiestas patronales, éstas siempre han tenido entre los Paez una eminente función de nivelación socio-económica. Quienes son escogidos cada año como fiesteros y abaceros, tienen la responsabilidad de realizar por su propia cuenta todos los gastos que implica la fiesta: comida para los comunes, chicha para el consumo de todos ellos, pólvora, transporte del cura y contribución al mismo por los oficios en la comunidad. Entonces siempre se decide que sea gente que ha tenido éxito económico en su trabajo. Sucede muchas veces que el designado —o designados— se descapitaliza, pero a cambio de ello aumenta su prestigio dentro del grupo, y lo que es más importante, se nivela el resto de la comunidad. Así se logra contener las tendencias discriminatorias y estratificantes que permiten la participación en el mercado. Las fiestas, pues, contribuyen mucho a la estabilización y mantenimiento de la homogeneidad en las parcialidades. Luego de la distribución de tierras de resguardo, las fiestas en Calderas no han perdido su vigencia, pero las designaciones hechas por la Junta de Acción Comunal recaen siempre sobre los mismos. Son los que tienen más ganado y ellos no protestan. Su mayor y mejor participación en mercado de ganado con comerciantes de Belalcázar les permiten tener excedentes suficientes para invertir en sus obligaciones sociales de las fiestas. El propósito no ha variado, puesto que sigue dirigiéndose a quienes en la actualidad concentran más capital y por ésto, pensamos que la comunidad se ha adaptado para frenar o al menos retardar el surgimiento de grupos económicos diferenciados.

No quiero terminar esta exposición sin referirme a que el proceso de endeudamiento es francamente notorio después y como consecuencia de la introducción de la propiedad privada y del crédito supervisado (sic) puesto que no sólo se han retirado las familias mencionadas antes por incapacidad de atender los préstamos, sino que hasta 1977, los nuevos propietarios no habían pagado absolutamente nada por concepto de impuesto predial en el municipio de Inzá y llevaban 7 años de acumulación de intereses. Aunque los impuestos no son grandes —la mayor propiedad paga casi \$ 400 al año— de todos modos la deuda sí se acumula año tras año. Lo significativo es que la mayoría de los indígenas está consciente de que ellos no tienen por qué pagar impuestos sobre las nuevas propiedades dado que nos las adquirieron de nadie, sino que por siempre han sido de ellos. Este argumento es típico de una organización comunitaria, de resguardo. Es otra razón más para demostrar la precipitud con que se llevaron a cabo los cambios.

CONCLUSIONES

Históricamente, los resguardos o parcialidades han demostrado ser buenas alternativas para la conservación de la tierra en poder de los indígenas. A pesar de que no anulan las invasiones sí las limitan mucho por la prohibi-

ción llegar a vender la tierra a gente no india. Incluso los resguardos han sido la única vía posible para la campesinización del indígena en Colombia. La totalidad de nuestros campesinos-indígenas son los que viven en resguardos o parcialidades, ante todo en las tierras altas. Los grupos de tierras bajas tropicales —especialmente Llanos Orientales y Amazonia—, no organizados en parcialidades y cuyo contacto con la sociedad nacional ha sido mucho más reciente, han tenido una existencia como grupo biológico y cultural más corta. Esto se explica porque los colonos no encuentran barreras para apropiarse de la mano de obra y la tierra del aborígen. Al sustraerle a éste dichos factores de la producción le anulan de hecho la capacidad de participar en el mercado. Cosa contraria ocurre con los indígenas de resguardo. Aunque la situación de varios de ellos es angustiosa por la penetración mestiza o “blanca”, los resguardos han conservado la tierra para el indio en la medida en que se impide la penetración aludida. Mientras la incorporación de los indígenas del Vaupés y los Llanos, por ejemplo, los coloca de hecho y muy rápido como individuos sin tierra y jornaleros de colonos, caucheros o dueños de fundos, los indios de resguardo alcanzan a llegar autónomamente al mercado donde, al igual que los demás campesinos, son engañados y explotados por los intermediarios. Pero naturalmente su situación es superior a los llamados no muy exactamente, de tierras bajas, pues éstos no gozan de ninguna autonomía luego de experimentar las relaciones inter-étnicas.

Respecto a las perspectivas en Calderas, no son del todo desesperantes. Aunque los halagos del principio no se han cumplido sino muy poco —ya tienen luz eléctrica y la carretera ha avanzado algunos kilómetros en los últimos años hacia Belalcázar— y hay familias que han tenido que pasar de ser productoras a convertirse en jornaleras ante el desestímulo absoluto de la agricultura y a quedar endeudadas, parece que el proceso de absorción de la comunidad y sus tierras no tiene perspectivas cercanas y nunca se ha enterrado la posibilidad de regresar al sistema tradicional.

REFERENCIAS

- BERNAL VILLA, Segundo: 1954 Economía de los Paez. REVISTA COLOMBIANA DE ANTROPOLOGIA. 3: 291-369. Bogotá.
- FRIEDE, Juan: 1944 El indio en lucha por la tierra. Historia de los resguardos del Macizo Central Colombiano. Bogotá, Editorial Espiral.
- GONZALEZ, Margarita: 1970 El resguardo en la Nueva Granada. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- SEVILLA CASAS, Elías: 1976-77 Monografía sobre un resguardo indígena de Tierradentro. Edición en mimeógrafo, s.c.